Número 64. Miércoles 29 de Mayo de 1867. (SEIS CUARTOS.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletin oficial.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha hecho D. Mariano Herrero del cargo de Gobernador de la provincia de Valladolid; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Manuel Ureña, que desempeña igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila à D. Ramon Fernandez Cendrera, que desempeña igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Vizcaya á D. Florencio Janer, que desempeña igual cargo en la de Alava.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alava á D. Cosme Errea, Jefe de Administracion de segunda clase, en comision, en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Vicente Coronado, Gobernador de la provincia de Huelva; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. José Jover, que desempeña igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á D. Bernardo Lozano, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca à D. Juan Massanet y Ochando, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Soria á D. Antonio Baena, que desempeña igual cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zamora á D. Juan Perez Rey, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Daniel Morazá, Secretario que ha sido del Gobierno superior civil de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Està rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Correos á D. José María Ródenas, que lo es de Beneficencia y Sanidad.

Dado en Palacio à veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Director general de Beneficencia y Sanidad á D. Juan Cavero, Jefe de la Seccion de órden público en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular núm. 178.

ÓRDEN PÚBLICO.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 21 del actual, lo siguiente:

Disponga V. S. que por medio del «Boletin oficial» de esa provincia se haga saber à Juan Francisco Silvestre de San Salvador, soldado licenciado del ejército de Ultramar, y cuya residencia se ignora, que por sí ó por medio de apoderado comparezca ante el Gobierno militar de Madrid, para enterarle de un asunto que le interesa.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines indicados.

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Alcaldes de la provincia que en el caso de existir en alguno de los distritos municipales respectivos el citado Juan Francisco, le hagan saber lo prevenido en la preinserta superior disposicion. Soria 27 de Mayo de 1867.—P. A.,—Nemesio Callejo.

Circular núm. 179.

Por telégrama que me dirige el Juez de primera instancia de Avila, se me participa que en la noche del 24 del actual fué robada una burra, pelo pardo, algo grifo, preñada, bastante cargada, de la propiedad de José Hernandez, vecino de Tornadizos.

En su virtud, encargo à los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de la citada caballeria; y caso de ser habida procedan á su detencion, así como de la persona que la conduzca, dando aviso à este Gobierno. Soria 27 de Mayo de 1867.—P. A.—Nemesio Callejo.

Circular núm. 180.

El Alcalde de Tejado me participa haber hallado estraviada el dia 21 del actual, bajo la fuente del Cañuelo, término de aquel pueblo, una rés de lana merina, enferma, la cual falleció al dia siguiente, habiendo procedido à la venta de la carne, que produjo once reales, los cuales tiene en su poder, así como la piel; apareciendo tener un escardillo las dos orejas de dicha rés, y además muesca en la derecha.

Lo que he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; en la inteligencia de que si en el plazo de quince dias no acude el dueño à recoger el importe de la rés y piel, se procederá à otra cosa. Soria 27 de Mayo de 1867.—P. A.—Nemesio Callejo.

Circular número 181.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 24 del actual, lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno à las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Elena María Josefa Aranda, hija de D. Antonio, miliciano nacional voluntario de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva dispóner se publique en el «Boletin oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los fines indicados. Soria 27 de Mayo de 1867.—P. A.—Nemesion Callejo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE SORIA.

La Comision Régia Inspectora de la Direccion general de Impuestos, se ha dignado comunicar á esta Dependencia, la Real disposicion siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Comision Régia Inspectora, con fecha 1.° de Diciembre último, la Real órden que sigue:—Excelentísimo Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido á consecuencia de haber reclamado el arrendatario de consumos de Villares de la Reina, provincia de Salamanca, en cuyo pueblo se halla establecida la facultad de la venta esclusiva al por menor, contra el acuerdo de la Diputacion provincial que le obligó á rebajar hasta tres cuartos el precio en venta del cuartillo de vino, que espendia á cuatro, con arreglo al certificado de precios autorizado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuyo acuerdo fué declarado en suspenso por Real órden de 18 de Mayo último, disponiéndose á la vez que se oyera al Consejo de Estado, sobre la nulidad de aquella determinacion, y si en los casos que puedan ocurrir procede ó no, algun recurso en la via administrativa: Vistos los antecedentes y los artículos doscientos tres y doscientos diez y seis de la Instruccion de Consumos, y el segundo párrafo de la Ley de Gobiernos de provincia de 25 de Setiembre de 1863: Considerando que la Diputacion provincial de Salamanca, sin examinar cuales fuesen las circunstancias, mediante las que se hiciera necesario rebajar el precio de los géneros de consumos, y contra el parecer del Síndico del Ayuntamiento de Villares de la Reina, acordó se rebajasen dichos precios, en cuyo acuerdo se conformó el Gobernador de la provincia: Considerando que si bien la legislacion vigente autoriza á las Diputaciones provinciales para entender en estas reclamaciones, se necesita en cuanto al fondo, que se motiven las circunstancias que justifiquen la variacion de los precios, ya para aumento, ya para disminucion, y en cuanto à la forma, que se haga por medio del Síndico del Ayuntamiento, como especialmente encargado de los intereses comunes de la localidad: Considerando que en el caso actual, no se han espuesto otras razones que la de que en los pueblos inmediatos no eran tan altos los precios de los mismos géneros, ni se han observado aquellas formalidades, pues el Síndico manifestó su parecer contrario á la reclamacion: Considerando que el acuerdo de la Diputacion provincial carecía por lo tanto de base, y faltaba á la tramitacion dispuesta por la ley: Considerando que el Gobernador, dadas tales circunstancias, hubiera obviado las dificultades, con solo suspender el acuerdo de la Diputacion; pero aprobándolo, como lo aprobó, se originó la duda de si sería ó no procedente la apelacion de dichas determinaciones ante el superior gerárquico: Considerando que visto el silencio de la ley, debe resolverse la duda con arreglo á los principios generales de administracion: Considerando que si bien el Gobernador no utilizó el recurso de la reclamacion que se concede contra los acuerdos de las Diputaciones, contrarios à las leyes, ante el Ministro del ramo, no puede privarse à este de ejercer aquel derecho, que es al mismo tiempo un deber en cuanto se dirige á hacer cumplir con escrupulosa fidelidad las leyes y reglamentos de la administracion pública: Y considerando que en el ramo de consumos hay además de estas razones generales, la particular de que los Gobernadores de las provincias no son delegados especiales para que ante su autoridad se decidan los asuntos referentes à dicho impuesto, sino que sus resoluciones se someten á la Direccion general y al Ministerio, mucho mas en casos como el actual, en que la Diputacion de quien debiera esperarse que apreciara las circunstancias y motivos de la variacion de precios prescindió de su exámen; S. M., conformàndose con lo propuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y esa Comision Régia Inspectora, se ha dignado disponer: 1.° Que se declare nulo el acuerdo de la Diputacion provincial de Salamanca, por el que se obligó al arrendatario de consumos de Villares de la Reina á rebajar à tres cuartos el precio en venta del cuartillo de vino, que espendia á cuatro, con arreglo á la certificacion de precios espedida por el Ayuntamiento de dicho pueblo, y aprobada por la Administracion de Hacienda de la provincia: 2.° Que en casos como el de que se trata procede en la via administrativa el recurso de apelacion à los superiores gerárquicos administrativos; no pudiendo interpretarse el silencio de los artículos doscientos tres y doscientos diez y seis de la Instruccion de Consumos, como derogatorios de los principios de subordinacion y dependencia, ni del derecho de inspeccion que ejercen los Jefes de cada ramo de la administracion general, sino que debe suplirse por los principios de esta: Y 3.° Que el recurso de apelacion mencionado, procede siempre que con arreglo à la legislacion vigente del impuesto de consumos, entiendan las Diputaciones provinciales y los Gobernadores en su caso para el despacho de los asuntos.—De Real órden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Y sin embargo de que la preinserta Real resolucion, se halla publicada en la Gaceta del dia treinta del referido mes, esta Comision Régia, estima oportuno trasladarla á V. S. para su mejor inteligencia y aplicacion en los casos que haya lugar.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1867.—José G. Barzanallana.—Sr. Administrador de Hacienda pública de Soria.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos y arrendatarios de Consumos de esta provincia y que puedan hacer uso del derecho de apelacion que se les concede en los casos de esta naturaleza que ocurran. Soria 24 de Mayo de 1867.—Mariano Herrero.

Real órden por la que se concede hasta el 30 de Junio próximo, plazo improrogable, para satisfacer el impuesto hipotecario con absoluta relevacion de multas.

«Ministerio de Hacienda.=Real órden.=Ilmo. Sr.:=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. de 11 del actual, proponiendo la concesion de un plazo improrogable para que los que se hallen en descubierto del pago de derechos de hipotecas por traslaciones de dominio los satisfagan con absoluta relevacion de multas: Enterada S. M.; y considerando: Primero: Que el escesivo número de espedientes que en solicitud de perdon de aquellas se ha elevado en todos tiempos y circunstancias á este Ministerio proponiendo su condonacion, reclamaba la reforma de la legislacion penal, puesto que su escesiva severidad era el fundamento, tanto de las solicitudes como de las concesiones de aquella gracia: Segundo: Que semejante abusiva práctica debe desaparecer, merced á la disposicion consignada en la base 4.ª de la letra B de los presupuestos del próximo año económico, si merecen estos la aprobacion del poder legislativo: Tercero: Que siendo muchos los interesados que se encuentran en el caso de no haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio á su favor verificadas, una gran parte de ellos ignorará el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquel deber; Y Cuarto: Que atendida, finalmente, la costumbre de conceder un plazo ó próroga general para que los que se hallasen en el citado caso, presentasen los documentos de traslacion de dominio al pago del impuesto con relevacion de multas, es hoy mas que nunca conveniente acordar igual concesion para que, una vez aprobada la ley de presupuestos del año próximo económico, no pueda aducirse ni el mas leve pretesto que se oponga al puntual cumplimiento de la citada base 4.ª, y á la exaccion por consiguiente de las multas hipotecarias en que se incurra, ha tenido á bien S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., conceder como plazo improrogable hasta el 30 de Junio próximo, para que los interesados que se hallen en descubierto para con la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio puedan satisfacerlo con obsoluta relevacion de multas, comprendiendo esta gracia á todos los que, habiéndola solicitado, se encuentren sus instancias pendientes de resolucion; en la inteligencia, de que trascurrido el referido 30 de Junio, se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurra.=De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1867.=Barzanallana.=Señor Director general de Contribuciones.»

Y esta Administracion al publicar por tres veces consecutivas la preinserta soberana y benéfica disposicion, conforme con las observaciones que la Direccion general de Contribuciones le tiene hechas, ha acordado las prescripciones siguientes:

1.ª Que el plazo concedido, se entiende sola y esclusivamente para la presentacion de los documentos á la liquidacion y pago del impuesto, siendo potestativa en los interesados la presentacion al registro de la propiedad, segun lo que determina la ley hipotecaria vigente.

2.ª En los beneficios de la prórroga, se hallan comprendidos todos los contribuyentes que resulten deudores con anterioridad á la fecha de la publicacion de dicha Real órden, bien sean conocidos ó ignorados sus débitos por la Administracion, y cualquiera que sea el estado de los espedientes que hayan podido incoarse para hacerlos efectivos; los cuales quedarán desde luego en suspenso, sin perjuicio de continuarlos hasta su definitiva terminacion si los interesados no realizasen el pago dentro de ella, debiendo quedar de hecho terminados, si lo efectúan.

3.ª Trascurrido el 30 de Junio inmediato sin haber presentado á la liquidacion del impuesto los interesados sus respectivos documentos, se exigirán las multas en que se haya incurrido irremisiblemente, sin que causen efecto las escusas y pretestos que para su no presentacion en tiempo hàbil se aleguen; y

4.ª La Administracion encarga á los señores Alcaldes de la provincia muy especialmente, que en obsequio de sus administrados, dén la mayor publicidad á la mencionada Real órden y prevenciones que la siguen en sus respectivas localidades, bien por edictos, pregones ó en la forma que se acostumbre y con la conveniente repeticion particularmente en los dias festivos, con el objeto de que llegue á noticia de todos, y hecho como se dispone, darán conocimiento los referidos señores Alcaldes á esta Administracion de haberlo asi verificado. Soria 27 de Mayo de 1867.=Mariano Herrero.

Seccion de Fomento.

Negociado.=Pastos.

El dia 7 de Junio próximo venidero á la hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Noviercas, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero Jefe de Montes, y en su defecto de un empleado del ramo que el mismo designe, y actuando Notario público, el arriendo de los pastos del quinto titulado la Cañada de dicho pueblo para su aprovechamiento por ganados lanares.

Este arriendo empezará á regir el 24 de Junio, y terminará el 24 de Setiembre del año actual; y durante esta época el arrendatario podrá introducir en el espresado quinto 1.100 cabezas de ganado lanar y once de cabrío en concepto de güía.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 451 escudos en que han sido tasados estos pastos.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse de ellas los que quieran. Soria 25 de Mayo de 1867.–JUAN MASSANET Y OCHANDO.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

En la «Gaceta de Madrid» de 16 del actual, núm. 136, se halla inserta la Real órden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.=Circular.=A fin de conciliar la mas eficaz administracion de justicia con el menor gravámen posible de los Tribunales y Juzgados y del Ministerio fiscal, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª De la perpetracion de todo delito grave ó de especial repugnancia contra las costumbres ó contra los altos objetos que venera la nacion, los Jueces de primera instancia y Promotores respectivos darán cuenta sin dilacion y con todos los pormenores posibles, los primeros al Regente de la Audiencia, los segundos al Fiscal de S. M. en la misma, y unos y otros á este Ministerio; sin continuar dando cuenta sino en los casos en que así terminantemente se prevenga.

2.ª En la propia forma los Regentes y Fiscales de S. M darán conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia de los partes que en dichos casos hayan recibido, con expresion de las prevenciones ó instrucciones que hayan dirigido á sus subordinados.

3.ª En los partes de todos constará terminantemente la fecha del suceso, si el Juez de primera instancia se trasladó ó no desde luego, ó con qué mediacion de tiempo, al lugar en que ocurrió; si se ha instaurado ó no procedimiento, fecha de su instauracion en su caso, y estado en que se halla.

4.ª No obstante que los Regentes, Fiscales de S. M., Jueces de primera instancia y Promotores, una vez dado el parte de orígen, no hayan de continuar reiterando los de procedimientos sino en los casos y en la forma que especialmente se les prevenga, siempre lo darán por extraordinario unos y otros de cualquier incidente que agrave notablemente el caso ó embarazase el procedimiento, como asimismo de cuanto estimen digno del conocimiento del Gobierno.

5.ª Se encarga la mas puntual observancia de la Real órden de 4 de Julio de 1849 sobre administracion de justicia.

6.ª Quedan derogadas todas las disposiciones que no sean conformes á la misma y á la presente Real resolucion.

De órden de S. M. lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. ... muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1867.=Arrazóla.=Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.......»

Lo que por disposicion del señor Regente de este superior Tribunal, comunico á Vds. para el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto en la misma se previene, dando cuenta de quedar enterados. Dios guarde á Vds. muchos años. Burgos 20 de Mayo de 1867.=Francisco Blanco de Mendizábal.=Sres Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia de Soria.

Distrito universitario de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la «Gaceta» de 14 del mismo, han de proveerse por concurso extraordinario, ó por oposicion, en el caso de que no hubiese aspirantes tanto á este concurso como al pendiente, las escuelas siguientes:

	Escudos.
Provincia de Logroño.	
Una de párvulos en la Ciudad de Logroño, dotada con.	700
La elemental completa de niñas de Nágera, con	220
Provincia de Teruel.	
La elemental completa de niños de la casa de Beneficencia de Teruel, dotada con.	440
Provincia de Huesca.	
La elemental completa de niños de Azara y Peraltilla, dotada con. .	300
La de niñas de Albalate de Cinca, dotada con. .	220

Provincia de Zaragoza.

La elemental completa de niños de Biota, con la dotacion de. . . .	341
La id. de niños de Castejon de Valdejasa, con	330
La id. de Torrellas, con	314
La id. de niñas de Tarazona, con	346

Además del sueldo disfrutarán casa y retribuciones, escepto la de párvulos que solo percibirá el sueldo fijo y casa-habitacion.

Las oposiciones en su caso tendrán lugar en las provincias de Soria y Huesca en el mes de Junio próximo; en las de Zaragoza y Logroño en el siguiente Julio, y en Setiembre viniente en la de Teruel, proveyéndose ademas en todas estas provincias las escuelas que resultaren vacantes en aquellas épocas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias escritas y firmadas por sí, acompañando certificacion que justifique su buena conducta y hoja de méritos y servicios que prueben la aptitud legal que exige la Real órden de 11 de Enero de 1853 para la de párvulos, y la de 10 de Agosto de 1858 ya citada para las elementales, al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que principiará á contarse desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la misma. Zaragoza 22 de Mayo de 1867.=El Rector, Jacobo de Olleta.

Providencia judicial.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la Ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Blas Gregorio y Rubio natural de Mesones, vecino de Illueca, de oficio pastor, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del mismo, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo, sobre homicidio de Faustino Perez y Fajardo, su convecino: pues pasado dicho término sin verificarlo, se seguirán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.=Jacinto de la Peña.=D. S. O., Manuel Ariza.

Cria caballar del Reino.=Depósito de sementales de Burgos.

Atendiendo á las constantes reclamaciones de los diferentes particulares que acuden con sus yeguas á la Parada del Estado situada en Almarza, y dotada hasta hoy con un solo caballo, me ha parecido oportuno, á fin de remediar y satisfacer en lo posible las muchas necesidades, aumentar aquella con un caballo mas, llamado INCOMPETENTE, edad 5 años, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo alazán melado, con cabos tordos, y nuevamente llegado á este depósito de mi mando, procedente de la ganadería de D. Juan Lopez, de Jeréz, provincia de Cádiz. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los interesados.=El Comandante Jefe, Antonio Morosi.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cervon, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el «Boletin oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 18 de Mayo de 1867.=JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Dévanos, dotada con 160 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 21 de Mayo de 1867.=JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Borobia, dotada con 260 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 21 de Mayo de 1867.=JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcuvilla de Avellaneda, dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 Soria 21 de Mayo de 1867.=JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdejeña, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias necesarias, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 21 de Mayo de 1867.=JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcuvilla del Marqués, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 24 de Mayo de 1867.=*Juan Massanet y Ochando.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaciervos, dotada con 250 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 24 de Mayo de 1867.=*Juan Massanet y Ochando.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Golmayo, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 24 de Mayo de 1867.=*Juan Massanet y Ochando.*

Anuncios particulares.

Cartilla instructiva del cólera indiano:

Puesta al alcance de todos; ó lo que hay que saber para hacer del cólera morbo asiático lo que és; lo que la Providencia ha querido que sea, una enfermedad sencilla, leve como un constipado; una dolencia, si bien falaz, solo de un poco de reflexion y cuidado; por el Licenciado en Medicina y Cirujía D. JOSÉ PEÑA, titular de Covaleda: se vende en la redaccion del «Boletin oficial» de Soria, Plaza de San Esteban, y su precio 3 rs. ejemplar.

Se necesita un mancebo que sepa bien rasurar y esté enterado en los demás pormenores para el desempeño de una barbería.=En la Plaza de Herradores núm. 10, casa de Roman Cuevas, darán razon.—Soria.

SORIA.=Imp. de D. B. Peña Guerra.